



ACTA DEL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN EJECUTIVA ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 28 DE JUNIO DE 2013.

PRESIDENTE:

Excmo. Sr.: D. Juan José Imbroda Ortiz.

VICEPRESIDENTE 1º Y CONSEJERO DE FOMENTO, JUVENTUD Y DEPORTES:

D. Miguel Marín Cobos.

VICEPRESIDENTE 2º Y CONSEJERO DE ECONOMÍA Y HACIENDA:

D. Daniel Conesa Mínguez.

CONSEJEROS:

D^a. Catalina Muriel García, Consejera de Administraciones Públicas.

D^a. Esther Donoso García-Sacristán, Consejera de Presidencia y Participación Ciudadana.

D. José Ángel Pérez Calabuig, Consejero de Medio Ambiente.

D^a. Simi Chocrón Chocrón, Consejera de Cultura y Festejos.

D. Antonio Miranda Montilla, Consejero de Educación y Colectivos Sociales.

D^a. M^a. Antonia Garbín Espigares, Consejera de Bienestar Social y Sanidad (Ausente. Excusada).

D. Francisco Javier Calderón Carrillo, Consejero de Seguridad Ciudadana (Ausente).

D. Francisco Javier González García, Consejero adjunto a la Presidencia.

Sr. Interventor acctal.: Francisco J. Platero Lázaro.

Secretario acctal.: D. Antonio J. García Alemany (Decreto de la Presidencia nº 012, de 21 de septiembre de 2010).

En la Ciudad de Melilla, siendo las trece horas del día veintiocho de junio de dos mil trece, previa convocatoria reglamentaria, se reúnen, en el despacho de la Presidencia, los señores anteriormente reseñados, al objeto de celebrar sesión ejecutiva ordinaria del Consejo de Gobierno.

Abierta la sesión por la Presidencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.- Conocida por los asistentes el Acta de la sesión anterior, celebrada el día 24 del mismo mes, es aprobada por unanimidad.



PUNTO SEGUNDO.- COMUNICACIONES OFICIALES.- El Consejo de Gobierno acuerda manifestar su más sentido pésame a la Excm. Sra. Consejera de Bienestar Social y Sanidad, D^a. M^a. Antonia Garbín Espigares, por el reciente fallecimiento de su suegra.

- El Consejo de Gobierno queda enterado de Diligencia de Ordenación de fecha 18 de junio de 2013, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla, mediante la cual se declara la firmeza de la Sentencia nº 108/13, de fecha 7.05.13, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla, en **Procedimiento Ordinario nº 10/12**, que estimaba el recurso contencioso-administrativo interpuesto por **D. Rafael Segura Ramírez**.

- El Consejo de Gobierno queda enterado de Decreto de fecha 21 de junio de 2013, dictado por el Juzgado de 1^a Instancia e Instrucción nº 1 de Melilla, en **autos de Juicio Verbal nº 129/13** contra **Cía. de Seguros Zurich y otros**, por daños ocasionados a señal de tráfico y a cuatro vallas de protección, por valor de 1.122,43 €, cuyo importe fue ingresado el pasado día 12.06.13 por la Aseguradora demandada, en la cuenta bancaria que la Ciudad Autónoma tiene abierta en UNICAJA.

- El Consejo de Gobierno queda enterado de Sentencia nº 145/13, de fecha 19 de junio de 2013, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla, en **autos de Procedimiento Abreviado nº 123/13** seguidos a instancias de **D. Miguel Jesús Gallardo Martínez** contra Orden de la Consejería de Seguridad Ciudadana nº 22, de 15.01.13, sobre sanción por infracción de tráfico.

PUNTO TERCERO.- ACTUACIONES JUDICIALES.- El Consejo de Gobierno queda enterado de emplazamiento del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla a esta Ciudad para que se persone como recurridos, acordando aceptar dicho ofrecimiento y personarse en **Procedimiento Ordinario nº 11/2011**, seguido a instancias de **Edificios Firdaus Melilla,S.L.**, designando a tal efecto a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla y a la Procuradora de los Tribunales de Málaga D^a. Purificación Casquero Salcedo, para que, respectivamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

PUNTO CUARTO.- BASES CONVOCATORIA PARA CONCESIÓN DE AYUDAS PARA LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS DE INTERÉS GENERAL EN MATERIA DE EMPLEO.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda, que dice literalmente lo que sigue:



“Corresponde a la Consejería de Economía y Hacienda la ejecución de las directrices generales del Gobierno de la Ciudad en materia de fomento de empleo, formación ocupacional y/o continua, capacitación, reciclaje y, en general, formación y perfeccionamiento de los trabajadores y demandantes de empleo, así como la elaboración de planes de fomento del empleo, entre otras actuaciones, de conformidad con lo señalado en el artículo 4 del Acuerdo de Distribución de Competencias (BOME núm. extraord. núm. 20, de 26 de agosto de 2011).

Asimismo, el artículo 5.2 de la L.O. 2/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Melilla, apartado c), señala que las Instituciones de la Ciudad Autónoma de Melilla ejercerán sus poderes con el objetivo básico, entre otros, de “*adoptar las medidas que promuevan las inversiones y fomenten el progreso económico y social de Melilla, facilitando el empleo y la mejora de las condiciones de trabajo*”.

La convocatoria pretende poner en funcionamiento, previo proceso de libre concurrencia entre las asociaciones de todo tipo sin ánimo de lucro, aquel proyecto de indudable interés general en materia de empleo y/o formación definidos en su artículo 2º siempre que tenga como colectivos destinatarios preferentes a aquellos es especiales dificultades de inserción laboral, tales como los discapacitados – que tendrán prioridad absoluta – mujeres con problemas de integración laboral, entre otros.

Con este fin, al amparo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como artículo 5 y concordantes del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME núm. 4224, de 9 de septiembre de 2005), y artículos 7 y 10 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad, **VENGO EN PROPONER** al Consejo de Gobierno:

PRIMERO.- La aprobación expresa y formal de las presentes “*Bases Regulatoras para la Concesión de Ayudas para la realización de Proyectos de Interés General en materia de Empleo. Convocatoria 2013*”, que se acompañan. Dotación presupuestaria 150.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria N 02 24102 48000 Núm. Operación 2013000029583, Ref. Intervención Economía 349.

SEGUNDO.- Convocar públicamente el régimen de subvenciones destinadas a la concesión de ayudas para la realización de Proyectos de Interés General en materia de Empleo.

TERCERO.- Dar publicidad en debida forma a las presentes Bases Regulatoras y Convocatoria en el Boletín Oficial de la Ciudad”.

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

PUNTO QUINTO.- **REVOCACIÓN ACUERDO SOBRE CESIÓN, EN PRECARIO, LOCAL AVDª. DE LA JUVENTUD, PORTAL N° 15, A LA ASOCIACIÓN PEÑA BÉTICA MELILLENSE.**- El Consejo de Gobierno acuerda la aprobación de la siguiente propuesta de la Excm. Sra. Consejera de Presidencia y Participación Ciudadana:



"La Asociación Peña Bética Melillense tiene un local cedido en precario por acuerdo de la Comisión Municipal de Gobierno de fecha 1 de octubre de 1993 en el Barrio de la Victoria, Avenida de la Juventud, portal núm. 15. Dicho local, según informe de la Policía Local de fecha 17 de junio del corriente, se encuentra, al parecer, en estado de abandono, según manifestaciones de los vecinos el mismo no se abre desde hace varios años, careciendo incluso de corriente eléctrica.

Visto que la mencionada Asociación dispone de un local abierto al público y funcionando en la C/ Capitán Arenas, núm. 10, es por lo que **VENGO EN PROPONER AL CONSEJO DE GOBIERNO** tenga a bien revocar el acuerdo de la Comisión Municipal de Gobierno de fecha 1 de octubre de 1993, sobre cesión en precario del local, propiedad de la Ciudad, situado en Avenida de la Juventud, portal núm. 15, a la Asociación Peña Bética Melillense.

Asimismo, **VENGO EN PROPONER** se comunique al Presidente de la Asociación, D. Miguel Leal Martínez, dicho acuerdo, concediéndole un plazo de 15 días para que haga entrega de las llaves del mencionado local en el Negociado de Patrimonio de la Ciudad Autónoma".

PUNTO SEXTO.- CONVENIO COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD ALFONSO X EL SABIO Y LA CAM.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta de la Excm. Sra. Consejera de Presidencia y Participación Ciudadana, que literalmente dice:

"Con fecha 13 de junio pasado, se ha recibido en esta Consejería escrito de la Consejería de Fomento, Juventud y Deportes, al que acompaña propuesta de la Dirección General de Obras Públicas relativa a la suscripción de Convenios con Universidades españolas que así lo soliciten para así colaborar con la formación de futuros profesionales.

*Por ello, **VENGO EN PROPONER A ESTE CONSEJO DE GOBIERNO** acuerde la rúbrica de un "Convenio para el Desarrollo de un Programa de Cooperación Educativa" entre la **Universidad Alfonso X el Sabio (Villanueva de la Cañada, Madrid)** y la **Ciudad Autónoma de Melilla**, para la realización de prácticas de los alumnos de la citada Universidad, cuyo texto se acompaña, facultando para su firma a la Consejera de Presidencia y Participación Ciudadana".*

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

PUNTO SÉPTIMO.- EXPEDIENTE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL D. MOHAMED LAMRABET.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la siguiente propuesta de la Consejería de Medio Ambiente:

"ASUNTO: EXPEDIENTE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL D. MOHAMED LAMRABET POR DAÑOS PRODUCIDOS EN SU VIVIENDA POR FILTRACIONES DE AGUA.



Examinado el expediente de responsabilidad patrimonial iniciado mediante solicitud de D. MOHAMED LAMRABET, TR X-2348812-Y, con domicilio en C/ Arroyo María Cristina, núm. 13, por daños producidos en su vivienda con ocasión de unas filtraciones de agua, y teniendo en cuenta lo siguiente:

PRIMERO.- Con fecha 13 de junio de 2012, se presenta solicitud por D. Mohamed Lamrabet, de responsabilidad patrimonial por los daños producidos en su vivienda con ocasión de unas filtraciones de agua.

El 19 de octubre de 2012, D^a. Asunción Collado Martín, titular del D.N.I. 45.271.996-S, en nombre y representación de Catalana Occidente,S.A. de Seguros y Reaseguros y en subrogación de su asegurado, D. Mohamed Lamrabet, y designando como domicilio, a efecto de notificaciones y citaciones, su despacho sito en la Avd^a. Juan Carlos I Rey, núm. 6-2^o. Dcha., dice:

- Que el 29 de mayo de 2012, a causa de la rotura de una tubería de propiedad municipal, el agua ocasiona daños en la vivienda del Sr. Lamrabet, sita en C/ Arroyo María Cristina, nº 13. Se adjunta informe pericial y escritura de compraventa de la vivienda del Sr. Lamrabet.
- Que días después, el Sr. Lamrabet presentó una reclamación por medio de Instancia General, ante la Ciudad Autónoma, la cual, mediante la Consejería de Medio Ambiente, dio trámite y notificó a esta parte, con fecha 9 de octubre de 2012, una Mejora de Solicitud en la que se concede un plazo de 10 días para presentar los siguientes documentos:
 - Especificación de los daños o lesiones producidos.
 - Relación de causalidad entre los daños y el funcionamiento del servicio público.
 - Evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, si fuera posible.
 - Fecha o momento en que los daños se produjeron.
- Que Catalana Occidente ha pagado la reparación al Sr. Lamrabet, es por lo que mediante el presente, la aseguradora viene a subrogarse en la reclamación patrimonial que se ha efectuado por su asegurado, y que Catalana Occidente, ahora y mediante el presente escrito, reclama a la Ciudad Autónoma de Melilla, viniendo a evacuar el trámite conferido, indicando:
 - a) Que el siniestro de fecha 29 de mayo de 2012, se trata de filtraciones de agua provenientes de conducciones municipales. La avería se encuentra en el callejón de Jericó, 1, que colinda con el fondo con el riesgo asegurado. Las filtraciones afectan a la vivienda asegurada por su fachada posterior causando daños en dormitorio y cocina.
 - b) Que en un primer momento el Ayuntamiento intervino para reparar la avería, pero las filtraciones continuaron.
 - c) Por tanto, esta parte quiere dejar constancia de que el perjuicio padecido por mi representada asciende a 382,44 € (trescientos ochenta y dos euros con cuarenta y cuatro céntimos).
 - d) Que se aportan fotografías del siniestro y los daños.
- Aportan la siguiente documentación: Poder notarial de representación de Catalana Occidente, Escritura de compraventa de la vivienda del Sr. Lamrabet, póliza de Catalana Occidente contratada por el asegurado, copia del documento de mejora de solicitud, informe pericial,



elaborado por el perito D. Ignacio Rodríguez Moreno, certificado del pago de Catalana Occidente a su asegurado y fotografías del siniestro.

SEGUNDO.- Por Orden del Consejero de Medio Ambiente, de fecha 14 de enero de 2013, núm. 34, se inicia expediente de responsabilidad patrimonial con objeto de determinar la procedencia del derecho a indemnización por los daños ocasionados, como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, otorgándole un plazo de 10 días para aportar cuantas alegaciones, documentos o información estime conveniente a su derecho con proposición de cuantas pruebas sean pertinentes para el reconocimiento del mismo. La interesada es notificada en fecha 21 de enero de 2013.

En este trámite, la Sra. Collado solicita que se cite como testigos para ratificar las pruebas aportadas al perito, D. Ignacio Rodríguez Moreno; al reparador, D. José Leonardo Jiménez Portales y al interesado, D. Mohamed Lamrabet, para que ratifique el pago efectuado por la Cía. Catalana Occidente.

El Instructor admite a los testigos, D. José Leonardo Jiménez Portales y D. Mohamed Lamrabet, considerando innecesaria la de D. Ignacio Rodríguez Moreno.

TERCERO.- Que la Oficina Técnica de Recursos Hídricos informa que, tras pedir informe de la anomalía a la empresa VALORIZA AGUAS,S.L., ésta les comunica que se han reparado varias averías, concretamente en el Callejón de Jericó, y que éstas han podido ser la causa de las filtraciones a la vivienda situada en C/ Arroyo María Cristina, 13, pero que no han podido comprobar la desaparición de dichas filtraciones, ya que, tras numerosas visitas, nunca han encontrado a nadie en dicho domicilio.

CUARTO.- Con fecha de 29 de abril, comparecen ante este Instructor, los testigos D. José Leonardo Jiménez Portales y D. Mohamed Lamrabet.

En primer lugar, comparece *D. José Leonardo Jiménez Portales*, que se identifica como el reparador de los daños materiales producidos en la vivienda sita en Calle Arroyo María Cristina, núm. 13, propiedad de D. Mohamed Lamrabet, y manifiesta:

"Primero.- Que fue designado por la Compañía Aseguradora Catalana Occidente,S.A. para la reparación de los daños ocasionados en la vivienda objeto de la reclamación, como así consta en el informe pericial aportado.

Segundo.- Que no llevó a cabo la reparación de dicha vivienda, interviniendo únicamente para dar aviso al perito de los daños producidos".

A continuación, comparece *D. Mohamed Lamrabet*, que se identifica como el reclamante en el expediente de responsabilidad patrimonial iniciado en fecha 14 de enero de 2013, y manifiesta:

"Primero.- Que se ratifica en su reclamación de 13 de junio, a la que se subroga su Cía. Aseguradora Catalana Occidente,S.A. y, en su nombre y representación, D^a. Asunción Collado Martín.

Segundo.- Que ha percibido, por parte de la Cía. Aseguradora, el importe de la reparación que asciende a 382,44 € (trescientos ochenta y dos euros con cuarenta y cuatro céntimos)".



QUINTO.- Con fecha 16 de mayo de 2013, se concede trámite de audiencia, de conformidad con el art. 11 del R.D. 429/1993, de 26 de marzo, concediendo un plazo de 15 días para alegar lo que estime procedente en defensa de su derecho, siendo notificado a la representante en fecha 21 de mayo de 2013.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Título X, Capítulo I, de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, modificada por la Ley 4/99, que trata de la Responsabilidad de la Administración Pública, en su art. 139.1, dice: "*Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos*", y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 139, se dice: "*En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente, e individualizado con relación a una persona o grupo de personas*".

SEGUNDO.- No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca, deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 139 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, como son:

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.
- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del Caso Fortuito, supuesto éste que sí impone la obligación de indemnizar.

TERCERO.- La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado no puede significar automáticamente la declaración de responsabilidad patrimonial de la Administración, toda vez que es preciso examinar si en el referido accidente se dan las circunstancias que permitan reconocer al reclamante su derecho a ser indemnizado, por concurrir los demás requisitos legalmente exigidos. En concreto, hemos de analizar si el daño ha sido o no consecuencia del funcionamiento de un servicio público.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Considerando que, si bien el informe de la Oficina de Recursos Hídricos señala que se han reparado varias averías, concretamente en el Callejón de Jericó, y que éstas han podido ser la causa de las filtraciones a la vivienda situada en C/ Arroyo María Cristina, núm. 13, tras numerosas visitas al domicilio, no se ha podido comprobar la desaparición de las filtraciones ni, por tanto, constatar que las averías reparadas eran el origen de las filtraciones en la vivienda, que podrían deberse a cualquier otra causa a la vista del mal estado generalizado de la vivienda de D. Mohamed Lamrabet, y que queda de manifiesto en las fotografías aportadas.



SEGUNDA.- Considerando que en el procedimiento se han seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos.

Y en esta fase del expediente, es totalmente necesario proponer Resolución al respecto que, a la vista de los antecedentes mencionados y las normas de aplicación, este Instructor formula la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Por lo expuesto, no habiéndose podido determinar que los daños producidos sean consecuencia del funcionamiento del servicio público, este Instructor propone la DESESTIMACIÓN de la reclamación formulada por D^a. Asunción Collado Martín, en nombre y representación de Catalana Occidente, S.A. de Seguros y Reaseguros, y en subrogación de su asegurado, D. Mohamed Lamrabet, con domicilio a efectos de notificaciones y citaciones, en su despacho sito en la Avd^a. Juan Carlos I Rey, núm. 6-2^a. Dcha., por filtraciones de agua en la vivienda propiedad de su representado.

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente”.

Vistos los antecedentes mencionados, el art. 139 de la LRJAP, en relación con el artículo 13 del R.D. de R.P. y demás normas de general y pertinente aplicación, este CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO la siguiente

RESOLUCIÓN

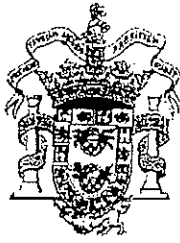
PRIMERO.- De acuerdo con la propuesta de resolución del Instructor, **DESESTIMAR** la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D^a. Asunción Collado Martín, en nombre y representación de Catalana Occidente, S.A. de Seguros y Reaseguros y en subrogación de su asegurado, D. Mohamed Lamrabet, por los daños sufridos en su vivienda, al no quedar probado que los mismos sean consecuencia del funcionamiento del servicio público.

SEGUNDO.- Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de que es firme en vía administrativa y, por lo tanto, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción”.

PUNTO OCTAVO.- EXPEDIENTE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL D. JOAQUÍN MÁRQUEZ FRENICHE.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la siguiente propuesta de la Consejería de Medio Ambiente:

**“ASUNTO: EXPEDIENTE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL D. JOAQUÍN MÁRQUEZ FRENICHA
POR DAÑOS MATERIALES PRODUCIDOS EN EL TRASTERO DE SU PROPIEDAD POR
FILTRACIONES DE AGUA**

Examinado el expediente de responsabilidad patrimonial iniciado mediante solicitud de D. Joaquín Márquez Freniche, D.N.I. 45.257.864-N, con domicilio en Calle Lucano, Portal 4- ático- Edificio Santo Ángel I, por los daños sufridos en el trastero de su propiedad por filtraciones de agua, y teniendo en cuenta lo siguiente:



PRIMERO.- Con fecha 18 de diciembre de 2012, se presenta solicitud por D. Joaquín Márquez Freniche, que contiene las siguientes alegaciones:

- Que el siniestro, aunque no recuerda la fecha exacta, ocurrió en el mes de febrero del año 2012, a causa de una avería de la tubería general de agua de entrada al Edificio Santo Ángel I, ubicado entre las calles Rodrigo de Triana, Antonio Bermejo y Calle Lucano.
- Reclama daños materiales causados en su trastero, como consecuencia de rotura de la tubería general de agua, en la C/ Falangista Antonio Bermejo.
- El interesado aporta relación de enseres deteriorados, que valora en 2.000 € (dos mil euros), y acompaña el escrito de reportaje fotográfico.
- Que solicita la indemnización que corresponda conforme a la valoración aportada.

Dicho escrito se acompaña de reportaje fotográfico.

- En fecha 8 de febrero de 2012, el reclamante subsana su solicitud aportando la siguiente documentación acreditativa de la propiedad de la vivienda: copia de la escritura de la vivienda, copia del último recibo del IBI y copia del último pago de la hipoteca.

SEGUNDO.- Por Orden del Consejero de Medio Ambiente de fecha 14 de febrero de 2013, núm. 167, se inicia expediente de responsabilidad patrimonial con objeto de determinar la procedencia del derecho a indemnización por los daños ocasionados, como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, no constando la fecha en la que fue notificada al interesado en el acuse de recibo facilitado por la oficina de Correos.

TERCERO.- Por parte de la Oficina Técnica de Recursos Hídricos, se informa resumidamente de lo siguiente: *"Referente al Expediente de Responsabilidad Patrimonial instado por D. Joaquín Márquez Freniche, como consecuencia de filtraciones de agua que se produjeron en el trastero del edificio denominado "Santo Ángel 1", portal 4, ático, de la Calle Lucano, tras pedir informe de la anomalía a la empresa Valoriza Aguas, comunica lo siguiente:*

"En relación a su escrito del día 21 de marzo del presente, le comunicamos que se ha personado en nuestras oficinas un representante del edificio para rectificar la fecha en la que se produjo el incidente denunciado. Según nos comenta, el incidente no se produjo en febrero de 2012, sino en agosto del mismo año.

Tras revisar nuestra base de datos, hemos encontrado en el 29 de agosto de 2012 que recibimos aviso a las 11,30 horas, de que se estaban produciendo filtraciones en la dirección del asunto. La avería se encuentra mediante el equipo de búsqueda de fugas el día 30 de agosto en la C/ Falangista Antonio Bermejo, 3, quedando reparada el mismo día 30 a las 12,00 horas, la avería estaba en el collarín de toma de la acometida domiciliaria del propio edificio Santo Ángel I".

CUARTO.- Con fecha de 16 de mayo de 2013, se concede trámite de audiencia, de conformidad con el art. 11 del R.D. 429/1993, de 26 de marzo, concediendo un plazo de 15 días para alegar lo que estime procedente en defensa de su derecho, siendo notificado el interesado en fecha 21 de mayo de 2013. En este trámite, el reclamante no realiza ninguna actuación.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Título X, Capítulo I, de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, modificada por la Ley 4/99, que trata de la Responsabilidad de la Administración Pública, en su art. 139.1, dice: *"Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos"*, y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 139, se dice: *"En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente, e individualizado con relación a una persona o grupo de personas"*.

SEGUNDO.- No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca, deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 139 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, como son:

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.
- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del Caso Fortuito, supuesto éste que sí impone la obligación de indemnizar.

TERCERO.- Que, según reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, para el éxito de la acción de responsabilidad patrimonial, es necesario que el daño o lesión patrimonial sufrido por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa-efecto, sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal, correspondiendo la carga de la prueba a quienes reclamen.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Considerando que la Oficina Técnica de Recursos Hídricos informa que la avería registrada en la zona estaba localizada en el collarín de toma de la acometida domiciliaria del propio edificio Santo Ángel 1, correspondiendo por tanto su reparación al propietario o propietarios del mismo.

SEGUNDA.- Considerando que la intervención de la empresa VALORIZA AGUAS,S.A. no implica necesariamente la responsabilidad de la Ciudad Autónoma, ya que determinadas actuaciones se realizan de forma protocolaria, para evitar pérdidas innecesarias de la red general de agua potable y posibles daños a los ciudadanos que, de no ser subsanadas por la Administración, podrían demorarse con el consabido perjuicio.

TERCERA.- Considerando que en el procedimiento se han seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos.



Y en esta fase del expediente, es totalmente necesario proponer Resolución al respecto que, a la vista de los antecedentes mencionados y las normas de aplicación, este Instructor formula la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Por lo expuesto, no advirtiéndose relación de causalidad entre los daños producidos y el funcionamiento del Servicio, este Instructor propone la DESESTIMACIÓN de la reclamación formulada por D. Joaquín Márquez Freniche, D.N.I. 45.257.864-M, con domicilio en Calle Lucano, Portal 4, Ático-Edificio Santo Ángel I, por los daños sufridos en el trastero de su propiedad, por filtraciones de agua.

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente”.

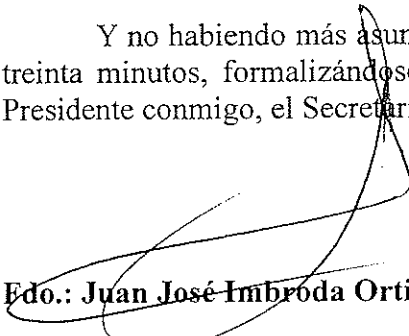
Vistos los antecedentes mencionados, el art. 139 de la LRJAP, en relación con el artículo 13 del R.D. de R.P. y demás normas de general y pertinente aplicación, este CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO la siguiente

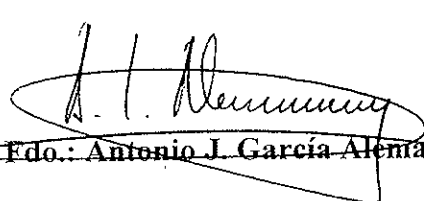
RESOLUCIÓN

PRIMERO.- De acuerdo con la propuesta de resolución del Instructor, **DESESTIMAR** la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D. Joaquín Márquez Freniche, por los daños sufridos, al no quedar probado que los mismos fueron a consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios de la Ciudad Autónoma.

SEGUNDO.- Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de que es firme en vía administrativa y, por lo tanto, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción”.

Y no habiendo más asuntos a tratar se levanta la sesión, siendo las catorce horas treinta minutos, formalizándose de ella la presente Acta, que firmará el Excmo. Sr. Presidente conmigo, el Secretario, que certifico.


Edo.: Juan José Imbróda Ortiz.


Edo.: Antonio J. García Alemany.